

INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO DEL CONSELL POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 181/2017, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA ACCIÓN CONCERTADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA POR ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL, EL DECRETO 59/2019, DE 12 DE ABRIL, DEL CONSELL, DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL DECRETO 38/2020, DE 20 DE MARZO, DEL CONSELL, DE COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SERVICIOS SOCIALES

Tras la publicación y entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana (LSSI), se hacía necesario iniciar un amplio proceso de desarrollo normativo para su efectiva implantación y para hacer posible la transición del anterior modelo de servicios sociales al nuevo modelo propugnado por la citada LSSI. Se trata de un cambio, por el alcance que representa, que requiere de un desarrollo normativo en consonancia, tanto con el objeto de desarrollar aquellos aspectos que la propia Ley de Servicios Sociales Inclusivos indica, como con el objeto de conciliar la normativa ya existente con esta Ley.

En este periodo de desarrollo normativo de la LSSI y de transición, se publicaron el Decreto 59/2019, de 12 de abril y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, que con el tiempo ha evidenciado la necesidad de aclarar aspectos que han suscitado dudas en su interpretación, sobre todo en lo que respecta a las modificaciones previstas al Decreto 59/2019, de 12 de abril, y así subsanar lagunas en su redacción e introducir puntualizaciones para dotarlo de mayor claridad y seguridad jurídica. Ambos decretos regulan aspectos esenciales e inaplazables del nuevo modelo de servicios sociales y son normativas con un gran calado procedimental.

En el caso del Decreto 38/2020, de 20 de marzo citado, es necesario también aplicar la modificación del apartado 1 de su artículo 9, para su adaptación a lo establecido en la Sentencia 82/2020, de 15 de julio de 2020, dictada en el recurso de inconstitucionalidad 3135-2019, que declaró inconstitucionales la letra b) del apartado 4 de la disposición transitoria cuarta y el inciso “de acuerdo con la distribución establecida en el apartado 4.b de la disposición transitoria cuarta” de la letra b) del número 2 de la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, determinando dicha Sentencia que la participación en la financiación por parte de las diputaciones provinciales se realice a través de planes sectoriales, siendo, en el caso de la Comunitat Valenciana, el Plan estratégico de servicios sociales el instrumento a través del que se determinará dicha participación.



Por otro lado, también existe una normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos que está regulando aspectos también esenciales y que inicialmente no precisan su sustitución por otra normativa, sino que requieren únicamente de una modificación parcial de algunos puntos para adecuarla a la nueva Ley 3/2019. Es el caso del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consejo, por el cual se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana por entidades de iniciativa social.

Es necesario configurar un espacio normativo regulador coherente tanto con las normas vigentes como las que se encuentran en periodo de tramitación y de aprobación a corto plazo. La Ley indica que este desarrollo normativo ha de hacerse de acuerdo con una previsión temporal de regulación sucesiva, coherente y concordada en tiempos. Sin embargo esta previsión se ha visto afectada por la conjunción de distintos factores como alteraciones en el funcionamiento de los órganos directivos de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas provocadas por la crisis sanitaria en la que está inmersa la Comunitat Valenciana desde principios del año 2020.

La crisis sanitaria derivada de la pandemia nos ha obligado a extraer lecciones, a favor de la resiliencia frente a la covid19, que implican realizar adaptaciones como reducir el número de plazas máximas a autorizar en los nuevos centros residenciales de mayores o la necesidad de contar con estructuras modulares que permitan aislar por subgrupos a las personas residentes. Por otra parte, se considera necesario mejorar la organización de las comisiones de atención primaria, creando específicamente la comisión técnica organizativa que permitirá asumir tareas de planificación y organización, entre otras cuestiones, frente a situaciones de emergencia.

A través de estas modificaciones se busca garantizar el correcto desarrollo normativo y armonizar algunos aspectos contenidos en los mencionados decretos, con las normas vigentes y las que se van a aprobar a corto y medio plazo en desarrollo de la LSSI para consolidar el nuevo modelo de servicios sociales inclusivo de la Comunitat Valenciana, dotarlo de seguridad jurídica a la regulación vigente en materia de requisitos materiales y funcionales de los centros y servicios de servicios sociales.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO VALENCIANO DE FORMACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS SOCIALES